



Hacienda

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2122 DE 27 AGO 2025**

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad"

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 26 del Artículo 6º. del Decreto 4712 de 2008 y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 2400 de 1968,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante Acuerdo 060 del 10 de marzo de 2022, convocó a proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer definitivamente doscientos cincuenta y siete (257) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Proceso de Selección No. 2240 de 2022.

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución 15221 del 12 de septiembre de 2024 "Por la cual se declara desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 2239 al 2249 Entidades de Orden Nacional 2022 - EON 2022".

Que con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando la convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 2024RE205483 de 2024, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles para la provisión de las vacantes de los empleos denominados Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ofertados en el Proceso de Selección Entidades Orden Nacional 2022 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público con código OPEC 177270, 177245 y 177218, cuyo concurso fue declarado desierto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, expidió la Resolución 1349 de 05 de marzo del 2025, "Por medio de la cual se conforma una Lista Unificada de Elegibles para proveer tres (3) vacantes de los empleos denominados Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ofertados en el Proceso de Selección Entidades Orden Nacional 2022 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público con código OPEC 177270, 177245 y 177218 cuyo concurso fue declarado desierto" una vez realizado el estudio técnico de procedencia en el que concluyó que los empleos ofertados con los códigos OPEC No. 177138, 177147 y 177219 poseen denominación y nomenclatura equivalente, así como similares requisitos de formación académica, mismos requisitos de experiencia, además de similar contenido funcional con los empleos declarados desiertos identificados con código OPEC 177270, 177245 y 177218.



## Hacienda

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

*"Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido (...)*

*En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo".*

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo descrito en el Capítulo 3 Artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, por lo que se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el cuarto (4º) lugar de la lista unificada conformada mediante la Resolución No. 1349 del 05 de marzo del 2025, para las tres (3) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 correspondiente a la OPEC 177245 del Despacho del Viceministro General de la planta global del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al señor **LUIS ALBERTO ZUÑIGA SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.513.863.

Que el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 del Despacho del Viceministro General, objeto de provisión definitiva a través de la lista unificada antes señalada, se encuentra actualmente ocupado mediante nombramiento en provisionalidad por la señora **EMILY PAOLA INFANTE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.582, de acuerdo con lo establecido en la Resolución no. 4019 del 28 de noviembre de 2017 y cuya fecha de posesión fue el 19 de diciembre de 2017.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

*"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la*



## Hacienda

*estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.*

*(...)*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.*

*En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.*

*En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).*

Que como quiera que se debe nombrar al elegible **LUIS ALBERTO ZUÑIGA SANABRIA** en el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 del Despacho del Viceministro General, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad a la señora **EMILY PAOLA INFANTE VASQUEZ** en el mismo empleo, con el fin de realizar su provisión definitiva en período de prueba.

Que la presente novedad de personal se efectuará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025 del 02 de enero de 2025, de conformidad con la certificación expedida el 07 de abril de 2025 por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Nombrar** en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa al señor **LUIS ALBERTO ZUÑIGA SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.513.863, en el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 del Despacho del Viceministro General de la planta global del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en el Artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.



## Hacienda

**Artículo 3.** El señor **LUIS ALBERTO ZUÑIGA SANABRIA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

**Artículo 4.** Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el nombramiento provisional efectuado a la señora **EMILY PAOLA INFANTE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.015.406.582, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 del Despacho del Viceministro General.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2025

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

**Luz Marina Caro López,**  
Secretaría General del MHCP  
Revisó

**Fernando Salvajal Santos,**  
Subdirector de Gestión de Talento Humano  
Revisó

**Deicy Hernández Gama,**  
Directora Administrativa  
Revisó

**Hilda Verónica Tapasco Cedeño**  
Subdirector de Gestión de Talento Humano  
Elaboró